

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

- Real decreto jubilando con honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo a D. Francisco Alvarez Vega, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 1226.
- Otro ídem con honores de Magistrado del Tribunal Supremo a D. José Soler y Duroni, Presidente de la Audiencia territorial de Albacete.—Página 1226.
- Otro jubilando a D. Angel Requero y Guisasola, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos.—Páginas 1226 y 1227.
- Otro ídem a D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos.—Página 1227.
- Otro ídem a D. Diego Carrión y Corral, Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real.—Página 1227.
- Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Miguel Viñé y Ruiz, que actualmente manda la duodécima División.—Página 1227.
- Otro disponiendo que el General de brigada D. Miguel Correa y Oliver, con destino en el Estado Mayor Central del Ejército, desempeñe, en comisión, el cargo de Jefe del Cuartel general del General en Jefe del Ejército de España en Africa.—Página 1227.
- Otro nombrando General de la primera brigada de Infantería de la cuarta División al General de brigada D. Arturo Nario y Guillermet.—Página 1227.
- Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, D. Ra-

- món Morera y Galicia de Fraga.—Página 1227.
- Otro ídem íd. íd. el General de brigada, en primera reserva, D. Alvaro Gil y Maestre.—Página 1227.
- Otro ídem íd. íd. el General de brigada, en primera reserva, D. Fernando Sampedro y Rozalem.—Página 1227.
- Otro concediendo el empleo de Auditor general del Ejército, honorario, en situación de reserva, al Auditor de División D. Luis Pellón y Truenco.—Página 1227.
- Otro ídem íd. de Intendente de División, honorario, en situación de reserva, al Coronel de Intendencia D. Mauricio Sánchez de la Parra y Jiménez.—Página 1227.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública a D. Natalio Rivas Santiago.—Página 1227.
- Otro ídem íd. del cargo de Director general de Primera enseñanza a D. Pascual Nacher y Vilar.—Página 1227.
- Otro ídem íd. del cargo de Inspector general de Enseñanza a D. Francisco Sánchez-Ocaña y Beltrán.—Páginas 1227 y 1228.
- Real orden modificando en el sentido que se indica la constitución del Comité Oficial del Libro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Página 1228.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Estado.

- Real orden disponiendo que D. Felipe Camino Galicia cese en el cargo que desempeñaba de Farmacéutico en funciones de Administrador y Depositario del Hospital de San Carlos, en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1228.

Gracia y Justicia.

- Real orden disponiendo se convoque

a concurso la provisión de dos plazas de Profesores de la Escuela de Criminología, correspondientes a las Cátedras de Psicología y Ética y de Procedimientos Penales e Identificación judicial.—Página 1228.

Guerra.

- Real orden disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se inserta.—Página 1228.
- Otras ídem se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1229 a 1233.

Instrucción pública y Bellas Artes.

- Real orden autorizando a D. Manuel Aulló y Costilla, Ingeniero de Montes, para practicar las excavaciones arqueológicas que se mencionan.—Página 1234.
- Otra declarando Monumentos arquitectónico-artísticos el Claustro del Convento de San Francisco, de Orense, y la Iglesia de San Pedro de Rocas, en aquella provincia.—Página 1234.
- Otra admitiendo al Director del Instituto de Castellón la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Física y Química del Instituto de Cartagena.—Página 1234.
- Otra nombrando a D. Roberto Fernández Balbuena Profesor auxiliar del tercer grupo de la Sección artística de la Escuela de Arquitectura de esta Corte.—Páginas 1234 y 1235.
- Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado, entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales, la provisión de la plaza de Auxiliar de dicha Sección vacante en la Escuela Normal d

Maestras de Cuenca.—Página 1235. Otra disponiendo que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan dos relaciones de destinos a proveer por este Departamento ministerial, una de Escuelas situadas en poblaciones de 501 o más habitantes, y otra de las de menor censo, separando las que correspondan a Maestros de las correspondientes a Maestras.—Página 1235.

Otra declarando jubilado a D. Manuel Zabala Gallardo, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 1235.

Fomento.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto del corriente año.—Página 1235.

Otra denegando peticiones de la Federación de Armadores "La Navegación Libre Española" y el "Fomento del Trabajo Nacional" sobre concesión de un plazo prudencial para que los buques de procedencia extranjera, abanderados en España, puedan hacer navegación de cabotaje, especialmente los dedicados al transporte de carbón nacional.—Páginas 1235 y 1236.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden imponiendo un mes de suspensión de empleo y sueldo a D. Francisco de A. Ravena, Auxiliar de segunda clase de este Departamento ministerial.—Página 1238.

Otra accediendo a la permuta entablada entre D. Ricardo Valls y Valls y D. Basilio Hernando Gómez, Auxiliar primero aquél y segundo éste de referido Departamento ministerial.—Página 1236.

Otra imponiendo un mes de suspen-

sión de empleo y sueldo a D. Enrique Izquierdo Jiménez, Auxiliar de primera clase de este Departamento ministerial.—Página 1237.

Otra declarando excedente voluntario a D. Ignacio Fernández Seco, Oficial de segunda clase de referido Departamento.—Página 1237.

Otra declarando cesante a D. Francisco Hernández Borondo, Auxiliar de segunda clase de mencionado Departamento.—Página 1237.

Otra resolviendo el recurso de revisión interpuesto, por D. Carlos Bonnet Durán, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de D. José Fradera, contra el acuerdo concediendo a D. J. B. Montobbio la marca número 46.714.—Página 1237.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección Colonial.—Citando y requiriendo para que comparezca a D. José Sánchez Lozano, Capataz listero afecto al Negociado de Obras públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Página 1237.

GRACIA Y JUSTICIA.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Belmonte (Oviedo).—Página 1237.

Idem id. id. del Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque.—Página 1238.

Idem id. id. del Juzgado de primera instancia de Sedano.—Página 1238.

Idem id. id. del Juzgado de primera instancia de Icod.—Página 1238.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Ciudad Real.—Página 1238.

Idem id. id. del Juzgado de primera instancia de Loja.—Página 1238.

Idem id. id. del Juzgado de primera instancia de Lorea.—Página 1238.

Idem id. id. del Juzgado de primera instancia de Santiago.—Página 1238.

Idem id. id. del Juzgado de primera instancia de Segovia.—Página 1238. HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 1238.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente incoado por D. Nicolás Montero, Maestro de For-niche Alto y Habilitado de los partidos judiciales de Albarracín y Montalbán (Teruel), solicitando el nombramiento de un sustituto para el cargo de Maestro.—Página 1239. Denegando la devolución de fianza solicitada por D. Ramón Abruña Espina, ex Habilitado de los Maestros del partido de Toro, hasta que se tramite y resuelva la reclamación presentada por la Maestra de Peleagonzalo, doña Aurora Luélmo y Delgado.—Página 1239.

Disponiendo se publique en este periódico oficial el balance general de ingresos y gastos realizado por la Comisión Central, creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.—Página 1239.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando que por ausencia de D. Enrique de Tranzo ha sido nombrado Interventor en la liquidación de la Sociedad de seguros Banco de Seguros D. Enrique Romá y Figueras, Inspector de primera clase del Cuerpo técnico de Inspección de Seguros.—Página 1240.

Anunciando haber sido trasladada a la calle del Prado, número 50, 3.º derecha, de esta Corte, la Oficina liquidadora de la entidad de seguros Instituto Marítimo Nacional.—Página 1240.

ANEXO 1.º — BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 6.

PARTE OFICIAL

E. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920, Vengo en jubilar a D. Francisco

Alvarez Vega, Magistrado del Tribunal Supremo, con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 239 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

Vengo en jubilar a D. José Soler y Duroni, Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, con el haber que por clasificación le corresponda

y los honores de Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 26 de Enero de 1920,

Vengo en jubilar a D. Angel Re-guero y Guisasaola, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Burgos, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a veinticinco de

Septiembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Accediendo a lo solicitado por don Diego Carrión y Corral, Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de división D. Miguel Viñé y Ruiz, que actualmente manda la duodécima División, y el cual reúne las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Miguel Correa y Oliver, con destino actualmente en el Estado Mayor Central del Ejército, desempeñe, en comisión, el cargo

de Jefe del Cuartel general del General en Jefe del Ejército de España en Africa.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la primera brigada de Infantería de la cuarta División al General de brigada D. Arturo Nario y Guillermety.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Ramón Morera y Galicia de Fraga, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 21 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1923.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Alvaro Gil y Maestre, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 21 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Fernando Sampeiro y Rozalem, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 23 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veinticinco de

Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el Auditor de división D. Luis Pellón y Truero, que en 21 del corriente mes ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederle el empleo de Auditor general de Ejército honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 22 del actual, por reunir las condiciones que determina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Intendencia don Mauricio Sánchez de la Parra y Jiménez, que en 22 del corriente mes ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederle el empleo de Intendente de división honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 23 del actual, por reunir las condiciones que determina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública Me ha presentado D. Natalio Rivas Santiago, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Pri-

mera enseñanza Me ha presentado D. Pascual Nacher y Vilar.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de Enseñanza Me ha presentado D. Francisco Sánchez-Ocaña y Beltrán.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 12 de Mayo de 1922 reorganizó el Comité Oficial del Libro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en la forma que se halla constituido y viene funcionando.

Y considerando que la práctica ha hecho ver la necesidad de que formen parte de él representaciones del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios y de la Sociedad de Autores Españoles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Queda modificada la constitución del Comité Oficial del Libro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, dispuesta en el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1922, en el sentido de que formarán parte como Vocales de dicho Comité, además de las personas que en el citado artículo se determinan, el Director de la Biblioteca Nacional y Jefe del Cuerpo de Archiveros y dos miembros de la Sociedad de Autores, uno en concepto de autor dramático y otro como compositor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

REAL ORDEN

No habiéndose embarcado con des-

tino a la Guinea española dentro de los plazos legales, una vez terminada la licencia reglamentaria que le fué concedida por Real orden de 16 de Noviembre de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cese usted en el cargo que desempeñaba de Farmacéutico en funciones de Administrador y Depositario del Hospital de San Carlos en los territorios españoles del Golfo de Guinea con la fecha en que se terminó la referida licencia.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,
ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Señor D. Felipe Camino Galicia, Farmacéutico.

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes dos plazas de Profesores de la Escuela de Criminología, correspondientes a las cátedras de Psicología y Ética y de Procedimientos penales e Identificación judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a concurso la provisión de las referidas plazas, de conformidad con el artículo 6.º y concordantes del Real decreto de 11 de Octubre de 1917, dotadas con 2.000 pesetas de gratificación cada una.

Las solicitudes para el concurso se presentarán en la Dirección general de Prisiones, debiéndose entregar recibo a todos los solicitantes.

En las solicitudes constarán los títulos académicos de los concursantes y su profesión, mención acreditativa, en su caso, de las Academias o Corporaciones científicas a que pertenezcan, especificándose a sí mismo las obras de que sean autores, de las que deberán acompañar un ejemplar. Entregarán igualmente certificados de nacimiento que acrediten son mayores de veintitrés años, y de antecedentes penales, y harán constar, por último, la cátedra que desean explicar de las dos que se sacan a concurso.

El plazo para presentación de las solicitudes será el de veinte días, a contar desde el de la publicación en la GACETA de esta Real disposición.

Juzgará el concurso la Junta de

Profesores numerarios de la Escuela de Criminología, siempre que su número no sea menor de cuatro. Dicha Junta hará las propuestas correspondientes al Ministerio en la forma establecida, y en la misma se resolverá el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
FERNANDO GADALSO

Señor Director general de Prisiones.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros, por su condición de menores, cursadas por V. E. en cumplimiento a lo preceptuado en las Reales órdenes de 22 de Junio último (D. O. número 138 y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. número 258),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, a los que figuran en la siguiente relación, que principia con Mariano Prieto Romera y termina con Francisco Córdoba Hernández, sin perjuicio de recabar de los padres o tutores el abono de los gastos verificados al Estado, o en otro caso se incoará el expediente de insolvencia que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1921 (D. O. número 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de la primera y tercera Regiones y Comandante general de Ceuta.

Relación que se cita.

Mariano Prieto Romera, filiado con el nombre de Mariano Pérez Romera.
Francisco Córdoba Hernández, filiado con el nombre de Francisco Córdoba Fernández.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Jurico Zaro y termina con Santiago Alemany Alomar, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los

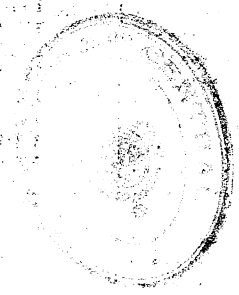
interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo

470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Septiembre de 1923.

AIZPURU

Señores Capitanes generales de la sexta, séptima y octava Regiones y de Baleares.



Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Francisco Jurico Zaro.....	1923	Arnedo.....	Logroño.....
Isidoro Trevijano Martínez.....	1920	Logroño.....	Idem.....
Félix Herrero Hernández.....	1923	Idem.....	Idem.....
David Ruiz López.....	1923	Idem.....	Idem.....
Alejandro Pascual Reinares.....	1923	San Román de Cameros.....	Idem.....
Gregorio Puerta Huergo.....	1920	Baracaldo.....	Vizcaya.....
Ignacio García Mantilla.....	1920	Bilbao.....	Idem.....
Luis Echavarría San Martín.....	1920	Idem.....	Idem.....
Martín Santamaría Sánchez.....	1923	Idem.....	Idem.....
Saturnino Solinís Cabarga.....	1921	Santander.....	Santander.....
El mismo.....	1921	Idem.....	Idem.....
Manuel García de los Ríos Ruiz.....	1923	Valdelaguna.....	Palencia.....
Bernardo Peña Alfonso.....	1919	Ciudad Rodrigo.....	Salamanca.....
Pascual Marín González.....	1920	Béjar.....	Idem.....
Gonzalo Mediano Flores.....	1923	Salamanca.....	Idem.....
Rafael Sánchez Benito.....	1923	Idem.....	Idem.....
José Rodríguez Losada.....	1923	Bóveda.....	Lugo.....
Enrique Vazquez Yáñez.....	1923	Villanica.....	Orense.....
Pedro Seoane López.....	1923	Pontevedra.....	Pontevedra.....
José Gradín Bouzón.....	1920	Bouzón.....	Idem.....
Antonio Pastor Junquera.....	1923	Gijón.....	Oviedo.....
José Rodríguez Galán.....	1920	Cangas.....	Idem.....
Rufino Rodríguez Carroño.....	1922	Idem.....	Idem.....
Manuel Riesgo Suárez.....	1922	Siero.....	Idem.....
Santiago Suárez García.....	1922	Oviedo.....	Idem.....
Alvaro Suárez Solar de Bedia.....	1921	Gijón.....	Idem.....
El mismo.....	1921	Idem.....	Idem.....
Andrés Tamés Escobedo.....	1923	Oviedo.....	Idem.....
Dionisio Sánchez Blasco.....	1923	Langreo.....	Idem.....
Jorge Rodríguez Fernández.....	1921	Cangas.....	Idem.....
Eduardo Hevia Berceuelo.....	1922	Oviedo.....	Idem.....
Ovidio Moro La Villa.....	1920	Siero.....	Idem.....
Juan Roig Garcías.....	1923	Lluchmayor.....	Balears.....
Santiago Alemany Alomar.....	1920	Palma.....	Idem.....

Madrid, 4 de Septiembre de 1923.—Aizpuru.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Manuel Gutiérrez Roji y termina con José Carlos Sellés de Sevane, pertenecientes a los reemplazos que se in-

dican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

Š. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresa-

ron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Logroño, 79	19	Enero	1923	309	Guipúzcoa.....	500
Idem.....	31	Enero	1920	908	Logroño	500
Idem.....	7	Febrero	1923	197	Idem	500
Idem.....	17	Febrero	1923	530	Idem	500
Idem.....	19	Febrero	1923	2.420	Madrid	500
Bilbao, 80	8	Enero	1919	81	Vizcaya	500
Idem.....	16	Septiembre.....	1920	615	Idem	500
Idem.....	14	Febrero	1920	552	Idem	1.000
Idem.....	10	Enero	1923	144	Idem	500
Santander, 83	19	Febrero	1921	827	Santander	500
Idem.....	30	Septiembre.....	1922	1.286	Idem	250
Palencia, 85.....	19	Enero	1923	337	Palencia	1.000
Ciudad Rodrigo, 91.....	7	Febrero	1919	348	Salamanca	500
Salamanca, 90	21	Enero	1920	522	Idem	500
Idem.....	7	Febrero	1923	565	Idem	500
Idem.....	7	Febrero	1923	187	Idem	500
Monforte, 102	16	Enero	1923	4	Lugo	500
Allariz, 104.....	14	Febrero	1923	306	Orense.....	500
Pontevedra, 106	25	Enero	1923	589	Pontevedra	500
Vigo, 108.....	6	Febrero	1920	193	Idem	500
Oviedo, 109.....	10	Febrero	1923	554	Oviedo.....	500
Pravia, 111.....	5	Febrero	1920	243	Idem	500
Cangas, 110	3	Febrero	1922	188	Idem	500
Idem.....	10	Febrero	1922	558	Idem	500
Oviedo, 109.....	25	Enero	1922	1.026	Idem	500
Idem.....	10	Enero	1921	237	Idem	500
Idem.....	22	Septiembre.....	1921	1.094	Idem	250
Idem.....	7	Febrero	1923	324	Idem	1.000
Langas, 110.....	14	Febrero	1923	665	Idem	1.000
Cravia, 111.....	12	Febrero	1921	608	Idem	1.000
Pviedo, 109.....	24	Enero	1922	835	Idem	500
Oangas, 110.....	12	Septiembre.....	1920	597	Idem	500
Idem.....	5	Febrero	1923	296	Baleares.....	1.000
Idem.....	19	Enero	1920	449	Idem	1.000

debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El General encargado del despacho,
LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señores Capitanes generales de la primera, segunda y tercera Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel Gutiérrez Roji.....	1922	Madrid.....	Madrid.....
Juan Ciot Sáinz de Baranda.....	1923	Idem.....	Idem.....
Amalio Martín Rodríguez.....	1923	Idem.....	Idem.....
José Robles Pazos.....	1918	Alcalá.....	Idem.....
José Díaz Arocas.....	1920	Madrid.....	Idem.....
Luis de la Cruz Leal.....	1923	Idem.....	Idem.....
Félix Aparicio Gordo.....	1923	Pozuelo del Rey.....	Idem.....
Vicente Ramírez Cañego.....	1920	Madrid.....	Idem.....
Santiago López.....	1920	Idem.....	Idem.....
Felipe Sánchez Carrillo.....	1920	Idem.....	Idem.....
Enrique Maradona de Vicente.....	1920	Idem.....	Idem.....
Patricio Martínez Ramos.....	1920	Coboña.....	Idem.....
Antonio Martínez de la Madrid.....	1920	Madrid.....	Idem.....
José Puig Díaz.....	1920	Idem.....	Idem.....
Juan Gómez-Tavira Carrasco.....	1923	Sonseca.....	Toledo.....
Benigno Muñoz Ramos.....	1923	Puebla de Almoradiel.....	Idem.....
Manuel Laredo Torres.....	1921	Almagro.....	Ciudad Real.....
Luciano Aranda Juárez.....	1922	Bolaños.....	Idem.....
Luis Flores Moreno.....	1922	Daimiel.....	Idem.....
Luis Flores Moreno.....	1922	Idem.....	Idem.....
José Martín Aláiz.....	1923	Piedrabuena.....	Idem.....
Mateo Gayá Prado.....	1920	Ciudad Real.....	Idem.....
Pedro José García Cervigón-Mayoralas.....	1920	La Solana.....	Idem.....
Paulino Gallego López Peláez.....	1922	Idem.....	Idem.....
Emilio Ballesteros Rubio.....	1923	Puebla del Príncipe.....	Idem.....
Luis Heredia Antequera.....	1923	Almedina.....	Idem.....
Daniel García Cervigón-Mayoralas.....	1923	La Solana.....	Idem.....
Noé Peinado Moreno.....	1923	Idem.....	Idem.....
Juan Gallardo González Cortés.....	1923	Almendrales.....	Badajoz.....
Pedro Roco Carrillo.....	1920	Villafranca de los Barros.....	Idem.....
Francisco Lobato de Vega.....	1923	Almendrales.....	Idem.....
Fernando Rangel Sánchez.....	1923	Idem.....	Idem.....
Francisco Cano Montero.....	1921	Llerena.....	Idem.....
Luis Soldevilla Guzmán.....	1919	Sevilla.....	Sevilla.....
Manuel Salido Gutiérrez.....	1920	Jerez.....	Cádiz.....
Manuel Salido Gutiérrez.....	1920	Idem.....	Idem.....
Manuel Salido Gutiérrez.....	1920	Idem.....	Idem.....
Vidal Cruz Ecija.....	1920	Rute.....	Córdoba.....
Facundo Ayala Ramírez.....	1923	Fuente Tojar.....	Idem.....
Domestrio Cabrera Dueñas.....	1923	Pozoblanco.....	Idem.....
Bibiano Rico Gil.....	1923	Villanueva de Córdoba.....	Idem.....
Juan Benítez Leña.....	1920	Bujalanco.....	Idem.....
Manuel Enciso Durbán.....	1923	Granada.....	Granada.....
José Alvarez del Manzano García-Infante.....	1923	Idem.....	Idem.....
José María Aguilera Lizana.....	1918	Algarimejo.....	Idem.....
Antonio Salcedo Cebo.....	1920	Alquife.....	Idem.....
José Jimeno Archer.....	1922	Valencia.....	Valencia.....
Rafael Cardells Consarbuch.....	1920	Meliana.....	Idem.....
Luis Romero Zurriaga.....	1922	Olocán.....	Idem.....
José Fernando Brines.....	1923	Valencia.....	Idem.....
Miguel Montes Navarro.....	1923	Utiel.....	Idem.....
José María Olmos Brú.....	1920	Valencia.....	Idem.....
Felipe Iranzo Navarro.....	1923	Utiel.....	Idem.....
Mariano Guillot del Campo.....	1923	Valencia.....	Idem.....
Julio Briz Genovés.....	1920	Idem.....	Idem.....
Amadeo Sabater Fillol.....	1923	Idem.....	Idem.....
Julio Romaguera Aviñó.....	1922	Aleácer.....	Idem.....
José Martínez Escrivá.....	1922	Alcira.....	Idem.....
Roque Pastor Sogorb.....	1923	Monóvar.....	Alicante.....
José Carlos Sellés de Sevanés.....	1920	Alicante.....	Idem.....

Madrid, 24 de Septiembre de 1923.—El General encargado del despacho, Luis Bermúdez de Castro.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que deba ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Getafe, 3.....	16	Enero.....	1922	1.861	Madrid.....	1.000
Idem.....	7	Febrero.....	1923	1.027	Idem.....	1.000
Idem.....	3	Enero.....	1923	163	Idem.....	1.000
Alcalá, 4.....	12	Febrero.....	1918	1.536	Idem.....	1.000
Idem.....	15	Diciembre.....	1920	1.893	Idem.....	500
Idem.....	6	Febrero.....	1923	760	Idem.....	500
Idem.....	9	Enero.....	1923	717	Idem.....	1.000
Idem.....	15	Septiembre.....	1920	1.702	Idem.....	1.000
Idem.....	29	Diciembre.....	1919	2.871	Idem.....	500
Idem.....	14	Febrero.....	1920	1.980	Idem.....	500
Idem.....	22	Enero.....	1920	2.541	Idem.....	500
Idem.....	10	Febrero.....	1920	1.101	Idem.....	500
Idem.....	5	Febrero.....	1920	460	Idem.....	500
Idem.....	15	Enero.....	1920	1.532	Idem.....	500
Toledo, 5.....	15	Enero.....	1923	397	Toledo.....	1.000
Idem.....	28	Noviembre.....	1922	610	Idem.....	1.000
Ciudad Real, 7.....	15	Noviembre.....	1922	653	Ciudad Real.....	500
Idem.....	14	Febrero.....	1922	626	Idem.....	1.000
Idem.....	3	Febrero.....	1922	131	Idem.....	500
Idem.....	9	Noviembre.....	1922	396	Idem.....	500
Idem.....	26	Enero.....	1923	774	Idem.....	1.000
Idem.....	5	Diciembre.....	1919	302	Idem.....	1.000
Alcazar, 8.....	26	Enero.....	1920	667	Idem.....	1.000
Idem.....	31	Enero.....	1922	853	Idem.....	1.000
Idem.....	21	Enero.....	1923	807	Idem.....	250
Idem.....	8	Febrero.....	1923	241	Idem.....	1.000
Idem.....	16	Febrero.....	1923	553	Idem.....	1.000
Idem.....	27	Noviembre.....	1922	1.006	Idem.....	1.000
Badajoz, 11.....	24	Enero.....	1923	728	Badajoz.....	1.000
Idem.....	12	Enero.....	1920	218	Idem.....	1.000
Idem.....	30	Enero.....	1923	969	Idem.....	500
Idem.....	15	Febrero.....	1923	53	Idem.....	500
Zafra, 12.....	22	Enero.....	1921	473	Idem.....	1.000
Sevilla, 17.....	13	Febrero.....	1919	743	Sevilla.....	500
Herez, 23.....	14	Enero.....	1920	301	Cádiz.....	500
Idem.....	2	Septiembre.....	1920	71	Idem.....	250
Idem.....	27	Septiembre.....	1921	1.063	Idem.....	250
Lucena, 26.....	21	Enero.....	1920	437	Córdoba.....	1.000
Idem.....	14	Febrero.....	1923	485	Idem.....	500
Montoro, 27.....	3	Febrero.....	1923	323	Idem.....	1.000
Idem.....	3	Febrero.....	1923	104	Idem.....	1.000
Idem.....	14	Febrero.....	1920	455	Idem.....	500
Granada, 32.....	10	Febrero.....	1923	362	Granada.....	1.000
Idem.....	11	Diciembre.....	1922	394	Idem.....	1.000
Idem.....	5	Julio.....	1918	267	Idem.....	1.000
Guadix, 33.....	16	Septiembre.....	1920	675	Idem.....	500
Valencia, 35.....	8	Febrero.....	1922	862	Valencia.....	500
Idem.....	9	Febrero.....	1920	1.057	Idem.....	500
Idem.....	8	Febrero.....	1922	839	Idem.....	500
Idem 36.....	2	Febrero.....	1923	267	Idem.....	500
Idem.....	12	Febrero.....	1923	1.291	Idem.....	500
Idem.....	8	Enero.....	1920	291	Idem.....	500
Idem.....	12	Febrero.....	1923	1.292	Idem.....	500
Idem, 37.....	16	Febrero.....	1923	547	Castellón.....	500
Idem.....	14	Febrero.....	1920	2.212	Valencia.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1923	1.953	Idem.....	500
Idem.....	31	Enero.....	1922	2.911	Idem.....	500
Alcira, 39.....	15	Noviembre.....	1922	1.761	Idem.....	500
Alicante, 40.....	6	Febrero.....	1923	247	Alicante.....	500
Idem.....	1	Febrero.....	1920	40	Idem.....	500

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vista la propuesta elevada a este Ministerio con fecha 16 de Agosto último por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, sobre autorización a D. Manuel Aulló y Costilla para la práctica de excavaciones arqueológicas en las provincias de Segovia y Córdoba y en los puntos que ha determinado el solicitante, por indicación de la misma Junta, dado que los señalados en su instancia abarcarían trabajos que no podrían realizarse en el plazo legal correspondiente; y teniendo en cuenta que la propuesta mencionada se ajusta en lo prevenido en el artículo 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y en el 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, vigentes en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.), aceptando y aprobando la expresada propuesta, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Se concede autorización a D. Manuel Aulló y Costilla, Ingeniero de Montes, para practicar las excavaciones arqueológicas que se determinan en la presente Real orden y en los sitios que a continuación se indican:

1.º "La Erijuela", o "Sirijuela", finca propiedad de D. José del Río, en el término municipal de Cuéllar, provincia de Segovia; "Venta de Velasco", finca propiedad de D. Antonio Cañuelo, término municipal de Villanueva de Córdoba (Córdoba); "Venta de los Locos", finca de don Miguel Muñoz y herederos de don Juan Andrés Muñoz y D. Antonio, D. Isidoro y D. Francisco Gutiérrez, en los términos de Villanueva de Córdoba y Adamuz (Córdoba); "Lomas de la Alcarria", finca de los herederos de D. Esteban Rodríguez y D. Miguel Gutiérrez, en los términos anteriormente señalados de la provincia de Córdoba; "Cerro de la Fresnedilla", finca de la viuda de D. Isidoro Díaz Rubio y de D. Guillermo Erruzo y D. Bartolomé Torreznero, en el término de Montoro (Córdoba), y "Lomas del Caballero", finca de D. Diego Higuera y de herederos de D. Juan Gómez y D. Juan Palomo, término municipal de Montoro (Córdoba).

2.º La autorización que por esta Real orden se concede se entenderá

sin perjuicio de los derechos de los propietarios de las fincas, con los cuales no consta que se ha concertado el solicitante.

3.º El concesionario, D. Manuel Aulló y Costilla, queda obligado al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento antes citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a la caducidad de la concesión, a la práctica de los trabajos del modo científico adecuado y a la redacción de la oportuna Memoria, detallando anualmente a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades los trabajos y descubrimientos realizados, con inventario de los objetos que se hallen.

4.º Que la instancia, relación y croquis que obran en el expediente que ha dado motivo a esta concesión sean devueltos a la expresada Junta.

5.º Que se dé traslado a la misma de esta Real orden, como igualmente al interesado y a los Gobernadores de Segovia y Córdoba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimientos y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección del Fomento de las Bellas Artes.

De conformidad con lo dictaminado en 16 de Agosto último por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, y visto el expediente que ha dado margen al referido informe,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declaran Monumentos arquitectónico-artísticos, según prescripciones de la ley de 4 de Marzo de 1915, el claustro del convento de San Francisco, de Orense, y la iglesia de San Pedro de Rocas, en aquella provincia.

2.º La declaración consignada en la presente Real orden, y con la fecha de la misma, será inscrita en el Catálogo y Registro censual de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

3.º Sin el previo permiso de este Ministerio no podrá procederse, bajo ningún concepto, al derribo, ni en todo ni en parte, de los citados Monumentos.

4.º En caso de venta total o parcial de los mismos, queda reservado el derecho de tanteo al Municipio, la

Provincia o el Estado, por el orden en que se citan.

5.º Según dispone el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911, sobre excavaciones y antigüedades, y los artículos 3.º y 4.º del Reglamento para su ejecución de 1.º de Marzo de 1912, queda prohibido en absoluto el deterioro intencionado de los referidos Monumentos.

6.º Si en ellos se realizaran reformas que contradigan el espíritu de cultura, estudio y conservación de ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley de 7 de Julio de 1911, no podrá continuar la ejecución de las obras si este Ministerio, previa la oportuna visita de inspección y el dictamen favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, no lo autorizan; y

7.º Caso de acogerse los propietarios de estos edificios a los beneficios señalados en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes de verificarlo habrán de emitir informe sobre estos particulares las Reales Academias antes citadas y la Junta de Construcciones civiles de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección del Fomento de las Bellas Artes.

Vista la renuncia que presenta de su cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares a la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Cartagena,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitírsela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Director del Instituto general y técnico de Castellón.

Visto el expediente instruido para proveer por concurso una plaza de Profesor auxiliar del tercer grupo de la Sección Artística de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte,

que comprende las asignaturas de Teoría de la Arquitectura, Teoría de la composición de edificios y Proyectos de detalle; y teniendo en cuenta que al referido concurso sólo ha acudido D. Roberto Fernández Balbuena, el cual reúne las condiciones determinadas en la convocatoria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre al mencionado Sr. Fernández Balbuena para la expresada plaza, con la gratificación anual de 2.000 pésetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie a concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales la plaza de Auxiliar de dicha Sección, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes, quienes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Jefe de la Sección de Formación del Personal e Inspección.

Para la mayor exactitud y celeridad en el importante servicio de provisión de Escuelas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Secciones Administrativas remitan el mismo

día que reciban el ejemplar de la GACETA DE MADRID que inserte esta circular dos relaciones de destinos a proveer por este Ministerio, una de Escuelas situadas en poblaciones de 501 o más habitantes y otra de las de menor censo, separando las que correspondan a Maestros de las correspondientes a Maestras.

Se considerarán como destinos a proveer las vacantes que no tengan nombrado titular y las resultas de los nombramientos ya publicados en este diario oficial.

Para la determinación del censo se tendrá presente el último aprobado, o sea el de 1920 y los diversos núcleos de población agregados según el arreglo escolar de 1908.

Los destinos a proveer se señalarán en cuantos datos sean pertinentes para mayor claridad en la adjudicación, consignando, además de la causa y fecha, el número de la Escuela, su nombre peculiar y el del barrio o emplazamiento, distinguiendo si pertenecen al casco de la población o a algún agregado, su censo y entidad a que pertenece.

Lo que de Real orden comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. SS. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Madrid y provincias.

Habiendo cumplido el día 18 del actual el Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, D. Manuel Zabala Gallardo, la edad que prescribe el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, y de conformidad con la misma,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponde.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

PEREZ G. NIEVA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Departamento.

FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto próximo pasado. (Véase el anexo número 2).

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia presentada por la Federación de Armadores "La Navegación Libre Española" a la Presidencia del Consejo de Ministros y la elevada directamente a este Ministerio por el Fomento del Trabajo Nacional, con la petición de que se conceda un plazo prudencial para que los buques de procedencia extranjera abanderados en España puedan hacer navegación de cabotaje, especialmente los dedicados a transporte de carbón nacional:

Vista la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909:

Vistas las Reales órdenes de este Ministerio fechas 28 de Julio de 1920 y 24 del corriente:

Vista la llamada ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1919:

Considerando que el artículo 2.º de la primera disposición legal citada reserva el tráfico de mercancías y pasajeros en régimen de cabotaje nacional entre puertos españoles a los buques de bandera y construcción nacionales, pudiéndose únicamente excusar dichas obligaciones, según el artículo 5.º de la misma disposición legal, ante la Comisión Protectora de la Producción Nacional:

Considerando que el artículo 4.º de la citada ley de Subsistencias facultó al Gobierno para suspender la aplicación del 2.º de la de Comunicaciones marítimas cuando las necesidades de momento creadas por el pasado conflicto mundial lo impusieran:

Considerando que al amparo de dicha facultad se autorizó para dedicar-

se a la navegación de cabotaje a los siguientes vapores de procedencia extranjera: "Guadalupe", "Trini", "Nautok", "Esilia de Mallo", "Lérida", "Villagarcía", "Ludwig Ried Men", "Josefita", "Cosme", "Soveriano", "España", "Tarragoni", "Prima", "Seomber", "María", "Carranza", "General Gordon", "Viking", "Sirius", "Reina Victoria", "Amilcar Barca", "Muñizalba", "Activ", "Nanna", "Diógenes", "Gugliermo Marconi"; los buques de la Mala Real Inglesa y sus filiales "Mac Andrews y Compañía", "Jhon Hall Jur", y "Shire Line", "Cornelio", "Maderas", "Minnie", "Manuela Peña", "West Way", "Pax", "Industria", "Guyerner", "Manchal Joffre", "Esperanto", "Labor", "Ars", "Lux", "Wimblendon", "Eolo", "Titán", y "Andrec".

Considerando que por irse normalizando las circunstancias creadas a causa del conflicto europeo; al término de éste abrió el Ministerio de Fomento, por Real orden de 29 de Septiembre de 1919, información pública sobre la conveniencia de restablecer en toda su plenitud el principio de la ley de Comunicaciones marítimas de reserva del tráfico de cabotaje a los buques de bandera y construcción española, información a la que concurrieron la Liga Marítima, las Asociaciones de navieros, varias Cámaras de Comercio y varias entidades constructoras de buques, predominando el criterio restrictivo prescrito por la citada ley de Comunicaciones marítimas, por lo que, en Real orden de 28 de Julio de 1920, se declararon caducadas todas las autorizaciones concedidas a los buques extranjeros de referencia para hacer cabotaje nacional, reservando a este Ministerio la facultad de autorizar el servicio de cabotaje a buques extranjeros cuando las necesidades del tráfico nacional lo hicieran necesario, pero siempre por un solo viaje y con cargamento exclusivo de carbón o corcho, habiendo sido publicada dicha Real orden en la GACETA DE MADRID el 4 de Agosto de 1920:

Considerando que por la citada Real orden de 24 del corriente se concedió a aquellos buques de procedencia extranjera, pero abanderados en España, que se hallasen actualmente en carga o cargados, permiso sólo para rendir el viaje en régimen de cabotaje: Considerando que por virtud de la crisis que atraviesan las industrias navales, no parece oportuno en las actuales circunstancias que por este Ministerio se concedan autorizaciones

no consignadas expresamente en la ley de Comunicaciones marítimas:

Considerando que, por no haber existido nunca disposición de carácter general que autorizara a los barcos extranjeros para efectuar el cabotaje, y que las autorizaciones concedidas en cada caso particular fueron anuladas por la citada Real orden de 28 de Julio de 1920, sin que posteriormente se haya concedido ninguna otra, no tiene motivo el Fomento del Trabajo Nacional y la Navegación Libre Española para argumentar que se ha puesto en vigor sin previo aviso disposición alguna que altere el régimen establecido para el cabotaje,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean denegadas las peticiones formuladas por la Federación de Armadores "La Navegación Libre Española" y el Fomento del Trabajo Nacional, debiendo recordarse:

1.º Que, según la prescripción segunda de la Real orden de este Ministerio, fecha 28 de Julio de 1920, esa Dirección general podrá conceder a los buques de construcción extranjera autorización para hacer cabotaje nacional cuando se estime conveniente a las necesidades del tráfico, pero siempre por un solo viaje y con cargamento exclusivo de corcho o carbón; y

2.º Que, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de este Ministerio del 24 del mes actual, los buques de construcción extranjera que en ese día se hallasen cargados o tomando carga quedarán autorizados para rendir el viaje, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSE V. ARCHE

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Vista la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 17 del corriente:

Resultando que D. Francisco de A. Ravena, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, ha incurrido en una falta de asistencia el día 19

sin justificarla ni comprobarla a satisfacción de sus Jefes:

Considerando que en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Real orden del Directorio Militar antes citada se prescribe que la primera falta de asistencia a la oficina será castigada con la suspensión de empleo y sueldo de un mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien imponer a D. Francisco de A. Ravena un mes de suspensión de empleo y sueldo por su falta de asistencia a la oficina, sin justificación, el día 19 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1923

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vistas las instancias de 11 y 10 de Septiembre de 1923, suscritas por D. Ricardo Valls y Valls y don Basilio Hernando Gómez, Auxiliar primero aquél y segundo éste, en súplica de que se les conceda la permuta de sus destinos, favorablemente informadas por sus Jefes respectivos:

Considerando que se trata de funcionarios que, aunque de distinta clase, son de igual categoría, y que sus destinos pueden ser servidos indistintamente por Auxiliares de primera o de segunda clase; que ninguno ha tenido permutas anteriores y que no se encuentran en los casos de excepción marcados por los artículos 26 y 27 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada por D. Ricardo Valls y Valls y D. Basilio Hernando Gómez, de conformidad con los artículos 24 y 25 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; pasando el primero al Gobierno civil de Barcelona y el segundo a este Departamento, Sección central.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 17 del corriente:

Resultando que D. Enrique Izquierdo Jiménez, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, ha incurrido en una falta de asistencia el día 20, sin justificarla ni comprobarla a satisfacción de sus Jefes:

Considerando que en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Real orden del Directorio Militar antes citada se prescribe que la primera falta de asistencia a la oficina será castigada con la suspensión de empleo y sueldo de un mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien imponer a D. Enrique Izquierdo Jiménez un mes de suspensión de empleo y sueldo por su falta de asistencia a la oficina, sin justificación, el 20 del corriente mes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Ignacio Fernández Seco, Oficial de segunda clase de este Ministerio, en solicitud de que le sea concedida la excedencia voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarararle con esta fecha excedente voluntario, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Hernández Borondo, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarararle cesante con esta fecha, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Bonet Durán, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de D. José Fradera, contra el acuerdo concediendo a D. J. B. Montobbio la marca núm. 46.714:

Resultando que en 10 de Julio de 1922 D. Jerónimo Bolívar, en nombre de D. J. B. Montobbio, solicitó el registro de la marca "Cementfort" para distinguir cementos, cables, yesos y materiales de construcción, a la que correspondió el número 46.714:

Resultando que en 5 de Mayo de 1923 fué acordada la concesión de la referida marca, haciéndose constar que la documentación presentada se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 74 de la vigente ley de Propiedad Industrial; que publicada la solicitud en el *Boletín de la Propiedad Industrial*, no se había formulado oposición alguna, y que examinados los álbumes, no aparecía en ellos marca alguna similar:

Resultando que contra esta resolución interpone D. Carlos Bonet, en la representación que ostenta, recurso de revisión, fundado en que se ha cometido el error de hecho de no haber tenido en cuenta la oposición por él formulada en tiempo oportuno en nombre de su representado:

Resultando que al recurso acompañada como prueba documental una copia del escrito de oposición y el recibo de haber sido aquél presentado en el Registro general de este Ministerio con fecha 29 de Diciembre de 1922:

Considerando que el recurso de revisión que establece el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Propiedad Industrial es para los casos de evidente y manifiesto error de hecho probado documentalmente:

Considerando que la prueba documentalmente aportada por el recurrente es suficiente para cerciorarse de que en la resolución recu-

rrida se ha cometido el error de no haber tenido en cuenta la oposición formulada por D. José Fradera,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien anular la resolución concediendo a D. J. B. Montobbio el registro de la marca número 46.714 y retrotraer el expediente al momento de su publicación, para que teniendo en cuenta la oposición formulada se dicte la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,
A. GARCIA

Señor Subdirector de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION COLONIAL

Ignorándose su paradero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se cita y requiere por el presente para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID, comparezca el Capataz listero afecto al Negociado de Obras públicas de los territorios españoles del Golfo de Guinea D. José Sánchez Lozano, en la Sección Colonial de este Ministerio y ante la Comisión instructora designada al efecto, para que se le ponga de manifiesto y conteste al pliego de cargos contra él formulado en el expediente instruido en Santa Isabel de Fernando Póo en el mes de Mayo de 1922, por actos realizados por el personal del referido Negociado.

Madrid, 21 de Septiembre de 1923.—El Instructor, Félix Méndez. V.º B.º: El Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

En el Juzgado de primera instancia de Belmonte (Oviedo) se halla vacante, por excedencia de D. Manuel Vives Lasierra, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio

de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923.
El Jefe encargado del despacho,
Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque se halla vacante, por excedencia de D. José María Priego Godoy, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923.
El Jefe encargado del despacho,
Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Sedano se halla vacante, por excedencia de D. Jerónimo Arturo Rasero, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923.
El Jefe encargado del despacho,
Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Icod se halla vacante, por excedencia de D. Valentín Ortiz Martín, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923.
El Jefe encargado del despacho,
Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Ciudad Real se halla vacante, por traslación de D. Nicanor Pérez Arapiles, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1923.
El Jefe encargado del despacho,
Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Loja se halla vacante, por traslación de D. José Llebrés Tena, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata conforme a lo prevenido en el caso primero del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1923.
El Jefe encargado del despacho,
Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Lorca se halla vacante, por traslación de D. Manuel Crespo González, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos en la categoría inferior inmediata conforme a lo prevenido en el caso segundo del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1923.
El Jefe encargado del despacho,
Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Santiago se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus

instancias al Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1923.
El Jefe encargado del despacho,
Fernando Cadalso.

En el Juzgado de primera instancia de Segovia se halla vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Septiembre de 1923.
El Jefe encargado del despacho,
Fernando Cadalso.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde la diez de la mañana a las dos de la tarde, y de tres a cinco, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1923.

Montepío militar: Letras G a K.—
Montepío civil: Letras A y B.—Cesantes. Excedentes. Secuestros. Remuneratorias, Generales, Coroneles, Tenientes Coronales y Comandantes.

Día 2.

Montepío Militar: Letras L a M.—
Montepío civil: Letras C a F. Plana Mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes.

Día 3.

Montepío Militar: Letras N a R.—
Montepío civil: Letras G a M.—Marina. Sargentos, Plana Mayor de Tro-pa. Cabos.

Día 4.

Montepío Militar: Letras S a Z.—
Montepío civil: Letras N a Z.—Soldados.

Día 5.

Montepío Militar: Letras A a F.—
Jubilados.

Día 6.

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 7.

Cruces. De diez a doce de la mañana.

Día 8.

Altas. Extranjero. Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

Observaciones. 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Septiembre de 1923.
El Director general, Arturo Forcat.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del

Consejo de Instrucción pública ha emitido el informe siguiente: D. Nicolás Montero Aspás, Maestro nacional de Fornieho Alto y Habilitado de los partidos judiciales de Albarracín y Montalbán (Teruel), solicitó de la Dirección general de Primera enseñanza, en 17 de Junio último, el nombramiento de un sustituto como Maestro, por no ser posible atender debidamente los dos cargos.

La Sección administrativa de la provincia informó que no era posible acceder a lo solicitado, pero que la Superioridad podía estudiar y decretar una reforma del artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones, y la Dirección general, por orden de 19 de Octubre, desestimó la pretensión.

En 28 del mismo mes la Dirección general dictó otra orden para que el Sr. Montero optase por uno de los cargos, todas vez que confiesa no poder simultanearlos, y el interesado acude con nueva instancia pidiendo que se derogue este acuerdo, en razón a que no expresó con claridad los fundamentos de su demanda, que no fueron de imposibilidad de desempeñar los dos cargos, sino de las dificultades de su ejercicio y de la conveniencia de la enseñanza.

La Sección administrativa emite dictamen favorable y el Negociado y la Sección del Ministerio entienden también que procede dejar sin efecto la orden recurrida y que el Sr. Montero se atenga a lo dispuesto en el aludido artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones:

Visto el expediente:

Visto el artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, que obliga a los Maestros en activo servicio, elegidos Habilitados, a sostener un Auxiliar que los sustituya en las indispensables ausencias:

Considerando que de ninguna manera puede admitirse que esta sustitución sea continua y permanente, sino puramente limitada a los días en que el Habilitado tiene que presentarse personalmente en la capital para realizar el cobro de libramientos, que, a lo sumo, podrá alcanzar a dos días lectivos de cada mes, pudiendo y debiendo realizar todas las demás operaciones de habilitación en días y horas no lectivas, para no perjudicar los intereses de la enseñanza,

Esta Comisión entiende que puede admitirse el recurso de D. Nicolás Montero, en el sentido estricto del artículo 7.º del Reglamento de Habilitaciones por él invocado, o sea que pueda sostener únicamente un Auxiliar para que le sustituya en la Escuela únicamente los dos o tres días de cada mes en que deba presentarse en la capital para realizar la cobranza de libramientos.

De Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Directorio Militar lo digo a usted para sus efectos consiguientes. Madrid, 18 de Septiembre de 1923.—El Encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel.

En el expediente incoado a instancia de D. Ramón Abruña Espina, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

Visto este expediente, y

Resultando que D. Ramón Abruña Espina dirige instancia a este Ministerio, en la que solicita que, por haber cesado en el cargo que desempeña de Habilitado de los Maestros del partido de Toro (Zamora), se le devuelva la fianza constituida para garantizar su gestión:

Resultando que a la instancia se acompaña certificación de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora, en la que consta que D. Ramón Abruña, para garantizar su gestión como Habilitado de los Maestros del partido de Toro (Zamora), depositó oportunamente en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Zamora, a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, 400 pesetas en metálico con fecha 12 de Octubre de 1909, según resguardo número 177 de entrada y 18 de Registro; con fecha 5 de Junio de 1913, 137,83 pesetas, según resguardo núm. 93 de entrada y 6 de Registro, y por último, con fecha 11 de Marzo de 1922, depositó 651,55 pesetas, según resguardo núm. 258 de entrada y 55 de Registro, de cuyos resguardos se acompaña una copia debidamente cotejada:

Resultando que la Sección administrativa de Zamora informa que, publicados los edictos correspondientes en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, para que los interesados pudieran reclamar contra la gestión del Sr. Abruña, como Habilitado de los Maestros del partido de Toro, durante el plazo concedido por ello, solo se presentó una comunicación de la Maestra de Peleagonzalo, doña Aurora Luélmo Delgado, en la que reclama la cantidad de 250 pesetas que el Sr. Abruña le dejó de abonar al satisfacerle las diferencias de sueldo en 4 de Marzo de 1922, cuyo recibo, firmado por el Habilitado, obra en su poder; haciendo constar la Sección que el recibo de percepción de haberes correspondientes a dichas diferencias lo firmó la interesada por el total importe a que ascendían éstas y se unió a la nómina respectiva, por lo que, estimando dicha reclamación como una deuda particular, informa favorablemente la devolución de fianza solicitada por el Sr. Abruña:

Resultando que la Sección remite una copia literal de la comunicación que la Maestra de Peleagonzalo doña Aurora Luélmo Delgado presentó en 12 de Enero de 1923, en la que dicha señora reclama 250 pesetas que el Sr. Abruña le dejó de abonar al pagarle las diferencias de sueldo en 4 de Marzo de 1922, como Maestra de niñas del mencionado pueblo, y solicita que se le señale día para presentar los justificantes que tiene en su poder:

Resultando que la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Minis-

terio de Instrucción pública y Bellas Artes y Fomento, informa que en dicho Centro no hay antecedente alguno que se oponga a la devolución de fianza solicitada por el Sr. Abruña:

Resultando que la Sección correspondiente de este Ministerio, informa que puede accederse a lo solicitado, proponiendo que antes de resolver en definitiva se oiga el dictamen de la Asesoría, con cuya propuesta se conformó V. I.:

Considerando que habiendo reclamado doña Aurora Lucelmo Delgado, Maestra de Peleagonzalo, contra la gestión del Sr. Abruña, que habilitado de los Maestros del partido de Toro, por actos comprendidos en el ejercicio de su cargo, hasta que, tramitada en forma, se resuelva dicha reclamación, no puede devolverse la fianza que para garantizar su gestión como habilitado de los Maestros de dicho partido tiene constituida el Sr. Abruña, pues con ella debe corresponder de cuantas responsabilidades puedan deducirse de la reclamación entablada, responsabilidades que no es posible apreciar de antemano sin oír a ambos interesados y sin admitir y examinar las pruebas y justificantes que puedan aportar,

La Asesoría jurídica estima que procede denegar la devolución de fianza solicitada por D. Ramón Abruña, ex Habilitado de los Maestros del partido de Toro, hasta que se tramite y resuelva la reclamación presentada por la Maestra de Peleagonzalo doña Aurora Lucelmo y Delgado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer como en el anterior dictamen se propone.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar lo digo a usted para su conocimiento, el del interesado y para los efectos consiguientes. Madrid, 18 de Septiembre de 1923.—El encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 31 de Agosto de 1922, he acordado que se publique en la GACETA DE MADRID el balance general de ingresos y gastos del servicio realizado por la Comisión Central organizada por aquel Real decreto.

Madrid, 20 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del despacho, Pérez G. Nieva.

Señor Secretario de la Comisión Central creada por el Real decreto de 31 de Agosto de 1922.

COMISIÓN CENTRAL CREADA POR EL REAL DECRETO DE 31 DE AGOSTO DE 1922

Balance general de ingresos y gastos del servicio correspondiente al último trimestre de 1922-23 (Enero, Febrero y Marzo de 1923), primero de la gestión económica de esta Comisión.

Pesetas. Pesetas.

INGRESOS

Crédito consignado en el capítulo 6.º artículo único, concepto 12. Sección 7.ª, "Instrucción pública", para los servicios dados a la Comisión Central... 150 000

GASTOS

1.º—Subvención para la cantina de las Escuelas nacionales de Jaén (capital).....	5.000	
2.º—Subvención para el Ropero de dichas Escuelas.....	5.000	
3.º—Adquisición en Inglaterra de dos pabellones transportables, de madera, para Escuelas de primera enseñanza	24.000	
4.º—Adquisición en Vitoria de mesas-bancos para los niños de las Escuelas.....	24.993,21	
5.º—Visita de inspección de tres Vocales de la Comisión Central durante cinco días.....	377,60	
6.º—Visita de inspección de un Arquitecto (Jaén, Baeza, Andújar, Linares, Ubeda) para reconocer el terreno y locales con destino a Escuelas	316,50	
7.º—Instalación de clases para adultos analfabetos.—Gastos de material:		
a) En la Escuela de Artes y Oficios de Jaén....	54,55	
b) En el Instituto de Idem.....	1.031,40	
c) En la Normal de Maestras.....	1.269	
d) En la Normal de Maestros.....	1.086,60	
8.º—Por pagos al Estado (Dirección general de Aduanas), por derechos arancelarios de dos pabellones ingleses, construídos en madera y transportables, con destino a Escuelas nacionales	4.773,15	
9.º—Por igual concepto (pagos al Estado), derechos de Aduana de dos pabellones alemanes construídos en madera y transportables.....	8.011,79	
Suma total.....	150.000	75.963,80

Importan los ingresos..... 150.000
Idem los gastos..... 75.963,80

Sobrante anulado en el crédito del presupuesto al término del ejercicio..... 74.036,20

El Secretario de la Comisión Central. Inspector de Primera enseñanza, Gabriel Pancorbo.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que por ausencia en funciones del servicio del Inspector don Ricardo de Iranzo y Goizueta, ha sido nombrado Interventor en la liquidación de la Sociedad anónima Banco de Seguros el Inspector de primera clase del Cuerpo técnico de Inspección

de Seguros D. Enrique Romá y Figueras.

Madrid, 5 de Septiembre de 1923.—El Comisario general, M. Núñez.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que ha sido trasladada la oficina liquidadora en esta Corte de la entidad aseguradora Instituto Matritimo Nazionale al Paseo del Prado número 50, 3.º derecha.

Madrid, 20 de Septiembre de 1923. El Jefe encargado del Despacho de esta Comisaría, Fernando Soldevilla.